



TEXTO SUSTITUTORIO AL PROYECTO DE LEY 3770/2022-CR

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar el plazo de autorización a la SUNAT para continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Artículo 2. Finalidad

El presente proyecto de ley tiene por finalidad de contribuir con las medidas de facilitación del cumplimiento tributario y aduanero; así como también busca beneficiar a los pequeños y medianos contribuyentes a través de la emisión de certificados digitales.

Artículo 3. Prórroga del plazo establecido en Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

1. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
2. A partir del 1 de enero de **2024**, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.


Américo Gonza Castillo

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Nota: Se ha corregido el artículo 3 numeral 2, con respecto al proyecto original.

DICE: "2. A partir del 1 de enero del 2023, la SUNAT podrá ..."

DEBE DECIR: "2. A partir del 1 de enero del 2024, la SUNAT podrá ..."

28.12.22.
En debate
F 101
C 1
A.O.
F 102
C 0
A.O.